



CVM

Comissão de Valores Mobiliários

Protegendo quem investe no futuro do Brasil

***Protegiendo a quien invierte en
el futuro de Brasil***

Chile

Mayo- 2011

- **Lo poder sancionador de la CVM y del CRSFN (Consejo de Representante del Sistema Financiero Nacional).**
- **Estructura y funcionamiento. Base Legal. Proceso Administrativo Sancionador. Término de Compromiso. Sanciones administrativas.**

MAYO 2011

- **Conceptos Básicos:**
 - **Rito Ordinario:**
 - **Investigación Administrativa (IA):** La etapa investigativa que precede lo proceso administrativo sancionador.
 - **Proceso Administrativo Sancionador (PAS):** fase contradictoria de lo procedimiento administrativo, instaurada a partir de la data de recibimiento de la intimación por lo acusado para a presentar defensa.
 - **Término de Acusación (TA):** habiendo suficientes elementos de autoría y materialidad de la infracción, lo Superintendente de la área responsable debe ofrecer término de acusación.

- **Rito Sumario**

- Infracciones de naturaleza objetiva la que se comino penalidad de multa pecuniaria hasta lo máximo de cien mil reales.
- Instrucción CVM nº 251/96 y diversas otras que también hacen previsión de lo rito sumario.

- **Investigación Administrativa**
 - Art. 20 de lo Decreto n° 6.382/08 → À Superintendencia de Procesos Sancionadores (**SPS**) compete conducir, en la forma de la reglamentación de la CVM (Deliberación CVM n° 538/08), los procesos administrativos sancionadores.
 - La IA será **conducida** por la SPS en conjunto con la Procuraduría Federal Especializada (**PFE-CVM**).
 - Plazo para conclusión de la IA → 90 días (art. 4° da Deliberación CVM n° 538/08)

- **Investigación Administrativa**
 - Concluida la Etapa Investigativa deberá ser elaborado Informe (pieza de acusación), de lo cual deberán constar (art. 6º da Deliberación CVM nº 538/08):
 - Nombre y cualificación de los acusados;
 - Narrativa de los hechos investigados que demostró la materialidad de las infracciones apuradas;
 - Análisis de autoría de las infracciones apuradas, conteniendo la individualización de la conducta de los acusados, haciéndose remisión expresa a las pruebas que demuestren su participación en las infracciones apuradas;

- Los dispositivos legales o reglamentares infringidos;
- Propuesta de comunicación a órganos públicos, se fuere lo caso.
- La SPS y la PFE hacen proposición al SGE para lo **archivamiento** de la IA siempre que no obtuvieren pruebas suficientes para formular la acusación o se convencieren de la inexistencia de infracción o de la ocurrencia de la prescripción.

- **Término de acusación** → deberá ser adoptado siempre que estuvieren presentes elementos suficientes cuanto a la autoría y materialidad de la infracción.
 - **Competencia** → Superintendencias de la CVM.
 - **Elementos esenciales** → los mismos exigidos para elaboración de lo Informe Informes de IA, conforme § 2º do art. 8º de la Deliberación CVM nº 538/08.

- Antes de la intimación de los acusados para la presentación de defensa, la PFE emitirá **parecer sobre lo termino de acusación**, en lo plazo de 30 días, analizando objetivamente la observancia de los requisitos de lo art. 6º y lo cumplimiento de lo art. 11 de la Deliberación CVM nº 538/08.
 - La Superintendencia que hubiere ofrecido lo término de acusación podrá, considerando la opinión de la PFE, archivar lo proceso.

- Antes de la intimación de los acusados para la presentación de defensa, la PFE emitirá **parecer sobre lo termino de acusación**, en lo plazo de 30 días, analizando objetivamente la observancia de los requisitos de lo art. 6º y lo cumplimiento de lo art. 11 de la Deliberación CVM nº 538/08.
 - La Superintendencia que hubiere ofrecido lo término de acusación podrá, considerando la opinión de la PFE, archivar lo proceso.

- Será atendida la exigencia de manifestación previa siempre que lo acusado:
 - Tenga prestado testimonio personal o se manifestado voluntariamente acerca de los actos a ello imputados; o
 - Tenga sido notificado para prestar esclarecimientos sobre los actos a ello imputados, aunque no lo haga.

- Ese dispositivo no “confiere un derecho subjetivo a los indiciados mucho menos se consubstancia en una defensa previa, siendo medida única y exclusiva de eficiencia administrativa, con lo objetivo de evitar acusaciones impropias y mejorar lo nivel probatorio de los procesos administrativos, buscando, al final, la instauración solo de procesos sancionadores justificados y que sean instruidos con calidad” (PAS CVM RJ n° 2006/4665).

- **Lavado de Dinero**

- Ley n° 9.613/98 y Decreto n° 2.799/98.
- Instrucción CVM n° 301/99.
- Puede ser adoptado lo rito ordinario o sumario, dependiendo de la naturaleza de la infracción. (Instrucciones CVM n° 251/96, art. 1° , incisos XXXV y XXXVI y 301/99).
- Recurso para lo Ministro de la Hacienda, en lo plazo de 15 días.
- Imposibilidad de celebración de Término de Compromiso (§ 1° do art. 1° da Deliberación CVM n° 390/01)

- La CVM puede imponer a los infractores de las normas, de las Leyes 6.385/76, 6.404/76, de las sus instrucciones, bien como de otras normas legales cuyo cumplimiento le incumba fiscalizar, las siguientes penalidades (art. 11 da Ley nº 6.385/76):
 - **advertencia;**
 - **multa;**

- La multa no excederá lo mayor de estos valores:
 - R\$ 500.000,00 (quinientos mil reales);
 - cincuenta por ciento de lo valor de la emisión u operaciones irregular; o
- tres veces lo montante de la ventaja económica obtenida o de la pérdida evitada en consecuencia de lo ilícito.

- **Suspensión del ejercicio** de las posiciones de administrador o consejero fiscal de compañías abiertas, de entidad del sistema de distribución, o de otras entidades que dependen de autorización o registro en CVM, inhabilitación temporaria, hasta lo máximo de veinte años, para lo ejercicio de los cargos referidos en lo inciso anterior;
- **Suspensión de la autorización o registro** para lo ejercicio de las actividades descrita en Ley;
- **Retiro de la autorización o del registro**, para el ejercicio de las actividades descritas en ley

- **Prohibición temporaria**, hasta el máximo de veinte años, para practicar determinadas actividades u operaciones, para los integrantes del sistema de distribución o de otras entidades que dependen de autorización o registro en CVM;
- **Prohibición temporaria**, hasta el máximo de diez años, para actuar, directamente o indirectamente, en una o más modalidades de operación en el Mercado de Valores Mobiliarios.

- Observado lo dispuesto anterior, **las penalidades previstas en los incisos III a VIII del *caput* do art. 11, solamente serán aplicadas en los casos de infracción grave**, así definidas en normas de la Comisión de Valores Mobiliarios.
- En los casos de **reincidencia** serán aplicadas, **alternativamente, multa hasta lo triplo** de los valores anteriormente fijados, o penalidad prevista en los incisos III a VIII del *caput* del art. 11.

- Lo **CRFSN** es compuesto por ocho **Consejeros**, de reconocida competencia e poseedores de conocimientos especializados en asuntos relativos a los mercados financiero, de capitales, de cambio, de capitales extranjeros y de crédito rural e industrial, y de consorcios, observada la siguiente composición:
 - Dos representantes del Ministerio de la Hacienda;
 - Un representante del Banco Central de Brasil;

- Un representante de la Comisión de Valores Mobiliarios;
- Cuatro representantes de las entidades de clase de los mercados financiero, de cambio, de capitales extranjeros y de crédito rural e industrial, por estas indicados en lista tríplice, por solicitud del Ministro de Estado de la Hacienda.
 - ABRASCA, ANBID, CNBV, FEBRABAN, ABEL, ADEVAL, AEB, ABECIP.

- **Recurso Voluntario**

- Cabe al CRSFN jugar, **en segunda y última instancia**, los recursos a presentados por las partes contra las decisiones proferidas por lo Colegiado de la CVM en procesos administrativos sancionadores (§ 4º do art. 11 de la Ley nº 6.385/76 e art. 2º, I, c do Decreto nº 1.935/96).
 - **Plazo:** 30 días (art. 37 de la Deliberación CVM nº 538/08).
 - **Efectos:** Devolutivo y suspensivo (art. 38 da Deliberación CVM nº 538/08).
 - Petición dirigida al Presidente del CRFSN y a presentada ante lo órgano que había aplicado la penalidad.

- **Recurso Voluntario**
 - *Reformatio in Pejus*
 - Modalidad de cercenamiento de lo derecho de defensa?
 - Posicionamiento de lo CRSFN → **En tese**
 - En **20/03/07**, los Consejos decidieron, por 5 votos contra 3, por la imposibilidad de la reforma para peor (Recurso n° 5429).
 - En **29/08/07**, ante de una nova composición, o CRSFN decidió acoger, en tese, la posibilidad de reforma para peor, por 5 votos contra 4, en razón del voto de cualidad del Presidente de lo Consejo (Recurso n° 4987).

- Art. 64 d la Ley n° 9.784/99 → Lo órgano competente para decidir lo recurso podrá confirmar, modificar, anular o revocar, total o parcialmente, la decisión recurrida, se la materia fuere de su competencia.
 - Se de la aplicación de lo dispuesto en este artículo pudrir **recurrir grávame à situación de lo recurrente, este deberá ser notificado para que formule sus alegaciones antes de la decisión.**

- **Recurso de Oficio**
 - Art. 3º del Decreto nº 1.935/96 → cuando la CVM concluir por la no aplicación de penalidades, deberá ser interpuesto lo denominado “recurso de oficio”.
 - Institucionalización de la obligatoriedad de duplo grado de jurisdicción.
 - Lo *status* de cosa juzgada administrativa solamente darse después de la revisión pelo órgano colegiado de segundo grado.
 - BACEN → decisiones monocraticas
 - CVM → decisiones colegiadas

- **Ley n° 9.873, de 29 de enero de 1999:**
 - Prescribe en **cinco años** la acción punitiva de la Administración Pública Federal, directa e indirecta, no ejercicio del poder de policía, objetivando apurar infracción a legislación en vigor, contados de la data de la práctica del acto o, en lo caso de infracción permanente o continuada, de lo día en que haya cesado.

- Hipótesis de **Interrupción** do Plazo Prescricional:
 - Por la notificación o citación de lo indiciado o acusado, inclusive por medio de edital;
 - Cualquier acto inequívoco, que importe apuración del fato;
 - Vide PAS CVM n^{os} 22/1994, 14/2000, 28/2005 e RJ2e I005/6924 y Acórdãos CRSFN n^{os} 8031 e 8278.

- Decisión condenatoria recurrible;
- Por cualquier acto inequívoco que importe en manifestación expresa de tentativa de solución conciliatoria en lo ámbito interno de la administración pública federal.
- Durante la vigencia de los términos de compromisos celebrado con fulcro en lo § 5º de lo art. 11 de la Ley nº 6.385/76;

- Hipótesis en que o juzgamiento de lo PAS depende de solución a ser dada por lo Poder Judicial → lo plazo prescricional de la pretensión punitiva de la Administración Pública estará interrumpido o suspenso, solamente retomando lo su curso cuando de la decisión definitiva de aquel Poder (Art. 2º, II da Ley nº 9.873/99 c/c art. 202 de lo Código Civil; art. 200 de lo Código Civil; art. 116, I de lo Código Penal

- **Medidas adoptadas por la CVM:**
 - Contratación, por medio de proyecto financiado por lo Banco Mundial, de consultoría para lo **aperfeiçoamento de las actividades de *enforcenent*** de la CVM:
 - Creación de la **Superintendencia de Procesos Sancionadores - SPS** (Decreto nº 6.382/08):
 - Segregación de las actividades de inspección (SFI)
 - Áreas exclusivamente involucradas à actuación sancionadora (SPS y GJU-4/PFE);

- Procuradores exclusivamente dedicados a la actuación sancionadora (AGU/PGF).
- La Deliberación CVM n° 538/08 reglamentó los procesos administrativos sancionadores

- **Esforços para diminución de las restricciones relativas à quiebra de sigilo bancario:**
 - Iniciativas para alteración de la Ley Complementar nº 105/01 (COREMEC, ENCCLA, etc.);
 - Parecer PGBC-261/2009;
 - Asignatura de lo MMOU de la IOSCO.

- **Colaboración continua y recíproca con lo Ministerio Público Federal (MPF) y con la Policía Federal (PF):**
 - Acuerdo de Cooperación Técnica con lo MPF (Mayo/2008);
 - Grupo de Trabajo de lo Mercado de Capitales;
 - Acuerdo de Cooperación Técnica con la PF (Marzo/2010).
- Adopción de procedimientos preventivos y orientadores en lo ámbito de la actividad fiscalizadora:

- **Deliberación CVM n° 542, de 09 de julho de 2008;**
 - Las Superintendencias podrán, una vez constatada la ocurrencia de irregularidad practicada en lo ámbito del mercado de valores mobiliarios, **alertar la persona física o jurídica fiscalizada para lo desvío observado**, señalándole, se fuere lo caso, plazo razonable para la debida corrección;
 - Corregida la irregularidad apuntada, la Superintendencia afecta al mérito do proceso podrá, ante de las circunstancias del caso, promover lo archivamiento do hecho, por falta de justa causa.

- **Estímulo à celebración de términos de compromiso (art. 11, § 5º de la Ley nº 6.385/76 y Deliberación CVM nº 390/01):**
 - La CVM podrá, a su exclusivo criterio, se lo interese público permitir, suspender, en cualquier fase, lo procedimiento administrativo instaurado para la apuración de infracciones de la legislación de lo mercado de valores mobiliarios, se lo investigado o acusado asignar termino de compromiso, obligándose a:

- » cesar la práctica de actividades o actos considerados ilícitos pela CVM;
y
- » corregir las irregularidades apuntadas, inclusive indemnizando las perdidas.

- **Actuación Sancionadora de la CVM**

- **2009** → Celebración de TC con lo Credit Suisse para encerramiento do PAS 22/2006, en lo cual la institución era acusada de uso de información privilegiada relacionada a los factos relevantes divulgados pela EMBRAER, en 13.01.2006, 16.01.2006 Y 19.01.2006, sobre la nueva formulación para a estructura de capital de la compañía. Se comprometió a pagar à CVM lo **valor de R\$ 19.200.000,00.**

- **2010** → Celebración de TC con a Vivendi en lo caso GVT. Vivendi S.A fue acusada, de entre otras infracciones, de **inducir o mantener terceros en erro con finalidad de obtener ventaja indebida, práctica calificada como operación fraudulenta, en virtud de ter divulgado facto relevante de modo incompleto en 13/11/09, que levó o mercado a creer que, aquella data, la Vivendi ya era titular de acciones y derechos sub acciones GVT en cantidad suficiente para impedir que lo controle accionario de la compañía fuese adquirido por tercero (infracción al dispuesto en lo ítem 1 de la Instrucción CVM nº 08/79, en lo tipo específico do inciso II, "c"). Hizo un pago à CVM en lo valor de R\$ 150.000.000,00, en febrero de 2011.**

CASO IPIRANGA

- **EJERCICIO IRREGULAR DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA**
- **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

- Lo presente proceso administrativo sancionador fue instaurado conforme propuesta aprobada pelo Superintendente Geral – SGE, en 07/12/07, para apurar eventuales irregularidades en los negocios con acciones de emisiones de la Refinaría de Petróleo Ipiranga S/A ("RIPI"), Distribuidora de Productos de Petróleo Ipiranga S/A ("DPPI") e Companhia Brasileira de Petróleo Ipiranga ("CBPI"), especialmente en relación à posible anticipación a divulgación de hechos relevantes sobre a alienación de controle del grupo Ipiranga para a Petróleo Brasileiro S/A – Petrobras, Ultrapar Participaciones S/A y Braskem S/A